



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 66-2025 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Chachapoyas, 21 de febrero de 2025.

### VISTO:

El Contrato N°08-2024/AS/GRDE/DRA.A, la adjudicación simplificada AS-SM-7-2024-GRA/GRDE/DRA-A-2; El Contrato N°03-2024/AS/GRDE/DRA.A.; la adjudicación simplificada AS-SM-11-2024-GRA/GRDE/DRA-A-1; El Informe N° 00086-2025-G.R. AMAZONAS/PCB, de fecha 14 de febrero de 2025; El Informe N° 000172-2025-G.R. AMAZONAS/DPA, de fecha 17 de febrero de 2025; El Informe N° 000062-2025-G.R. AMAZONAS/PPCHL, de fecha 18 de febrero de 2025; El Informe N° 000175-2025-G.R. AMAZONAS/DPA, de fecha 19 de febrero de 2025; El Informe N° 000060-2025-G.R. AMAZONAS/OA, de fecha 20 de febrero de 2025; El Oficio N° 000280-2025-G.R. AMAZONAS/DRA, de fecha 21 de febrero del 2025; el Informe Legal N° 000233-2025-G.R. AMAZONAS/ORAJ, de fecha 21 de febrero del 2025

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*, así como el artículo 26° del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: *"El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"*;

Que, la Ley N° 27867, establece en sus artículos 5°, 20° y 21°, que la misión de los Gobiernos Regionales es el de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuesta, quien además tiene entre sus atribuciones, la de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Ello en concordancia con el artículo 45° literal b) de la Ley N° 27867, que determina que, las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República;

Que, los artículos 76°, 77°, 78°, 79° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha







## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 66-2025 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, el artículo 72° inciso 72.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, en el inciso 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"*.

Que, el numeral 83.1 del mismo cuerpo normativo señala: *"Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa"*;

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo mencionado en el párrafo anterior, respecto a la desconcentración, prevé específicamente en su numeral 85.1 que: *"La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley"*. El numeral 85.2, refiere que: *"Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de los tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados"*. Del mismo modo, el numeral 85.3 indica que: *"A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administradas las facultades administrativas que conciernan a sus intereses"*;

Que, la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;







## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 66-2025 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, el control gubernamental o control previo, consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la Gestión Pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado. Aparece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúen correctamente y eficientemente. Cabe resaltar, que el control previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes;

Que, asimismo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el D. S N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250- 2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en lo que fuera aplicable; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el Numeral 8.2 del artículo 8° de la citada Ley, al establecer que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, según el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General;

Que, mediante El Oficio N° 000280-2025-G.R. AMAZONAS/DRA, de fecha 21 de febrero del 2025; el Director Regional de la Dirección Regional Agraria, solicitó al Gobernador Regional, que mediante acto administrativo el Gobierno Regional Amazonas otorgue facultades a la Dirección Regional Agraria para efectuar los trámites ante la Oficina Registral Chachapoyas - Zona Registral II sede Chiclayo la inmatriculación del Vehículo automotor con N° de chasis BAJBA3CD5S1923608, N° de Motor: 1GD G484357 y de los 12 (Doce) vehículos menores Motocicletas con las características siguientes:

| MOTOCICLETAS |               |                   |
|--------------|---------------|-------------------|
| N°           | N° DE MOTOR   | N° DE SERIE       |
| 1            | MD43E-2227899 | LALMD4399R3273850 |
| 2            | MD43E-2227921 | LALMD4394R3273898 |
| 3            | MD43E-2227881 | LALMD4392R3273835 |
| 4            | MD43E-2227871 | LALMD4392R3273826 |
| 5            | MD43E-2227898 | LALMD4392R3273849 |
| 6            | MD43E-2224692 | LALMD4391R3273423 |
| 7            | MD43E-2227912 | LALMD4399R3273864 |
| 8            | MD43E-2227869 | LALMD4398R3273824 |
| 9            | MD43E-2227877 | LALMD4397R3273832 |
| 10           | MD43E-2227885 | LALMD4396R3273840 |
| 11           | MD43E-2227876 | LALMD4395R3273831 |
| 12           | MD43E-2227873 | LALMD4395R3273828 |







## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 66-2025 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, mediante Proveído N° 000939-2025-G.R. AMAZONAS/GG, de fecha 21 de febrero de 2025, el Asesor de la Gobernación Regional, solicita opinión legal respecto a la solicitud de delegación de facultades al Director Regional de la Dirección Regional Agraria, para la Inmatriculación del Vehículo automotor con N° de chasis BAJBA3CD5S1923608; N° de Motor: 1GD G484357 y de los 12 (Doce) vehículos menores – Motocicletas.

Que, mediante Informe Legal N° 000233-2025-G.R. AMAZONAS/ORAJ, de fecha 21 de febrero del 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

*“...Que, finalmente, en virtud del marco normativo expuesto, que establece la autonomía de los gobiernos regionales y sus competencias en materia administrativa, presupuestal y de contratación, así como las disposiciones sobre delegación de funciones, se concluye que el Gobierno Regional Amazonas cuenta con la facultad de otorgar a la Dirección Regional Agraria Amazonas la delegación necesaria para gestionar la inmatriculación del vehículo adquirido.”*

*(...) Que, en este contexto, la solicitud de la Dirección Regional Agraria Amazonas y la evaluación realizada por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica resultan elementos determinantes para la formalización del acto administrativo que permita la gestión del trámite ante la Oficina Registral de Chachapoyas - Zona Registral II sede Chiclayo, garantizando así la operatividad y cumplimiento de las funciones de la entidad dentro del marco legal aplicable.”*

Concluyendo que es PROCEDENTE, la delegación de la facultad al Director Regional de la Dirección Regional Agraria, para que proceda con el trámite correspondiente para la Inmatriculación del Vehículo automotor con N° de chasis BAJBA3CD5S1923608, N° de Motor: 1GD G484357 y de los 12 (Doce) vehículos menores - Motocicletas con las características siguientes:

| MOTOCICLETAS |               |                   |
|--------------|---------------|-------------------|
| N°           | N° DE MOTOR   | N° DE SERIE       |
| 1            | MD43E-2227899 | LALMD4399R3273850 |
| 2            | MD43E-2227921 | LALMD4394R3273898 |
| 3            | MD43E-2227881 | LALMD4392R3273835 |
| 4            | MD43E-2227871 | LALMD4392R3273826 |
| 5            | MD43E-2227898 | LALMD4392R3273849 |
| 6            | MD43E-2224692 | LALMD4391R3273423 |
| 7            | MD43E-2227912 | LALMD4399R3273864 |
| 8            | MD43E-2227869 | LALMD4398R3273824 |
| 9            | MD43E-2227877 | LALMD4397R3273832 |
| 10           | MD43E-2227885 | LALMD4396R3273840 |
| 11           | MD43E-2227876 | LALMD4395R3273831 |
| 12           | MD43E-2227873 | LALMD4395R3273828 |







## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°66-2025 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, a fin de desconcentrar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos, es procedente la delegación de las facultades de representación mediante acto resolutivo al Director de la Dirección Regional Agraria;

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás modificatorias, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Amazonas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DELEGAR**, al Director de la Dirección Regional Agraria, en adición a sus funciones y atribuciones la facultad, para realizar los trámites correspondientes para la Inmatriculación del Vehículo automotor con N° de chasis BAJBA3CD5S1923608, N° de Motor: 1GD G484357 y de los 12 (Doce) vehículos menores - Motocicletas con las características siguientes:

| MOTOCICLETAS |               |                   |
|--------------|---------------|-------------------|
| N°           | N° DE MOTOR   | N° DE SERIE       |
| 1            | MD43E-2227899 | LALMD4399R3273850 |
| 2            | MD43E-2227921 | LALMD4394R3273898 |
| 3            | MD43E-2227881 | LALMD4392R3273835 |
| 4            | MD43E-2227871 | LALMD4392R3273826 |
| 5            | MD43E-2227898 | LALMD4392R3273849 |
| 6            | MD43E-2224692 | LALMD4391R3273423 |
| 7            | MD43E-2227912 | LALMD4399R3273864 |
| 8            | MD43E-2227869 | LALMD4398R3273824 |
| 9            | MD43E-2227877 | LALMD4397R3273832 |
| 10           | MD43E-2227885 | LALMD4396R3273840 |
| 11           | MD43E-2227876 | LALMD4395R3273831 |
| 12           | MD43E-2227873 | LALMD4395R3273828 |

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición legal que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, que el Director de la Dirección Regional Agraria, bajo responsabilidad, informe al Gobernador Regional, sobre los actos realizados en virtud a la delegación de facultades dispuesta por la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Director de la Dirección Regional Agraria y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **PÚBLIQUESE** la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Amazonas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
Leyda G. Rimarachin Cayatopa  
GOBERNADOR REGIONAL (e)